

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Reconocida por R.S. N.º 034-1954-MT • Ficha Registral SUNARP N.º 02005775
Carhuapata – Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Región Huancavelica

Carhuapata, 04 de Marzo de 2026

OFICIO N.º 152-2026-CCC/CEDC

SEÑORES(AS): CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

AGÜERO GUTIÉRREZ MARÍA ANTONIETA

ARRIOLA TUEROS JOSÉ ALBERTO

CAMONES SORIANO LADY MERCEDES

CÓRDOVA LOBATÓN MARÍA JESSICA

CUTIPA CCAMA VÍCTOR RAÚL

HUAMÁN CORONADO RAÚL

JUÁREZ GALLEGOS CARMEN PATRICIA

MARTICORENA MENDOZA JORGE ALFONSO

PADILLA ROMERO JAVIER ROMMEL

PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO

PAZO NUNURA JOSÉ BERNARDO

PORTERO LÓPEZ HILDA MARLENY

QUIROZ BARBOZA SEGUNDO TEODOMIRO

QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

REVILLA VILLANUEVA CÉSAR MANUEL

REYES CAM ABEL AUGUSTO

ROBLES ARAUJO SILVANA EMPERATRIZ

SANTISTEBAN SUCLUPE MAGALLY

TAIPE CORONADO MARÍA ELIZABETH

TORRES SALINAS ROSIO

YARROW LUMBRERAS NORMA MARTINA

ZEBALLOS MADARIAGA CARLOS JAVIER

Miembros Titulares de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso
de la República del Perú

Presente.-

ASUNTO : Solicitud de evaluación prioritaria, dictamen urgente y remisión al Pleno del Congreso de la República del Proyecto de Ley N.º 13878/2025-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el ordenamiento territorial, la seguridad estratégica y la creación de la Comisaría Rural de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

REFERENCIA :

- a) Proyecto de Ley N.º 13878/2025-CR
- b) Ley N.º 31223 – Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Carhuapata.
- c) Constitución Política del Perú.
- d) Ley N.º 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas.
- e) Reglamento del Congreso de la República.

Comité de Distritalización – Comunidad Campesina de Carhuapata

Comunidad Campesina de C. Correo: demecioosorio26@gmail.com, y Cel: 951426155

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Reconocida por R.S. N.º 034-1954-MT • Ficha Registral SUNARP N.º 02005775
Carhuapata – Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Región Huancavelica

DE NUESTRA ESPECIAL CONSIDERACIÓN:

Tengo el honor de dirigirme a ustedes, en mi calidad de **Presidente de la Comisión Especializada de Distritalización de la Comunidad Campesina de Carhuapata**, así como representante de las autoridades comunales y población de la **Comunidad Campesina de Carhuapata**, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, con la finalidad de **solicitar respetuosamente a los señores congresistas miembros de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República que se sirvan priorizar la evaluación, emisión de dictamen y posterior remisión al Pleno del Congreso del Proyecto de Ley N.º 13878/2025-CR**, para su correspondiente debate y aprobación.

La iniciativa legislativa antes mencionada tiene por finalidad **declarar de necesidad pública e interés nacional el ordenamiento territorial, la seguridad estratégica y la creación de la Comisaría Rural de la Comunidad Campesina de Carhuapata**, con el objetivo de **fortalecer la presencia institucional del Estado en una zona rural altoandina que históricamente ha carecido de servicios públicos adecuados de seguridad y gobernabilidad territorial**.

La Comunidad Campesina de Carhuapata constituye un **territorio estratégico dentro de la provincia de Angaraes**, conformado por diversos centros poblados rurales y zonas altoandinas donde la **ausencia de infraestructura policial permanente limita la capacidad del Estado para garantizar la seguridad ciudadana, la prevención del delito y la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población**.

Esta situación genera **condiciones de vulnerabilidad institucional y social**, que afectan directamente la estabilidad territorial, el desarrollo local y la convivencia pacífica en la zona, razón por la cual resulta necesario que el Estado adopte **medidas legislativas que permitan fortalecer su presencia institucional en territorios rurales alejados**.

En ese sentido, la creación de una **Comisaría Rural en la Comunidad Campesina de Carhuapata** constituye una medida estratégica orientada a:

- fortalecer la **seguridad ciudadana en zonas rurales altoandinas**;
- prevenir y combatir delitos que afectan a comunidades campesinas;
- garantizar la **protección efectiva de los derechos fundamentales de la población**;
- consolidar la **presencia institucional del Estado en territorios rurales alejados**;
- fortalecer el **ordenamiento territorial y la gobernabilidad local**.

Debe destacarse que la presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con los principios establecidos en la **Constitución Política del Perú**, particularmente con lo dispuesto en:

Artículo 43, que establece que el Estado peruano se organiza bajo el principio de la **descentralización política, administrativa y económica**.

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Reconocida por R.S. N.º 034-1954-MT • Ficha Registral SUNARP N.º 02005775
Carhuapata – Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Región Huancavelica

Artículo 44, que señala como deber primordial del Estado **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general.**

Artículo 188, que establece que la **descentralización constituye una política permanente del Estado orientada al desarrollo integral del país.**

Artículo 189, que reconoce la organización territorial del Estado y la necesidad de fortalecer la gestión pública en los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, el **artículo 102 de la Constitución Política del Perú** establece que corresponde al Congreso de la República **legislar y dictar normas que contribuyan al desarrollo nacional**, mientras que el **artículo 107** reconoce la iniciativa legislativa de los congresistas para promover leyes orientadas al interés público.

De igual manera, el **Reglamento del Congreso de la República** establece que las comisiones ordinarias tienen la función de **analizar, evaluar y emitir dictamen respecto de los proyectos de ley dentro del ámbito de sus competencias**, debiendo garantizar que aquellas iniciativas que responden a necesidades urgentes de la población puedan ser tramitadas con la debida prioridad.

Es importante señalar que el proceso de organización territorial de Carhuapata cuenta con un antecedente legislativo relevante, como es la **Ley N.º 31223**, mediante la cual el Congreso de la República declaró **de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Carhuapata**, reconociendo así la importancia estratégica de este territorio dentro del proceso de desarrollo territorial del país.

En consecuencia, el **Proyecto de Ley N.º 13878/2025-CR** constituye una medida legislativa complementaria que **fortalece la seguridad territorial y la presencia institucional del Estado**, contribuyendo al desarrollo integral de la población y al fortalecimiento de la gobernabilidad local.

Debe considerarse además que las **comunidades campesinas altoandinas desempeñan un rol fundamental en la defensa del territorio, la cohesión social y el desarrollo rural**, conforme a lo establecido en la **Ley N.º 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas**, por lo que resulta indispensable que el Estado garantice una presencia institucional adecuada que permita asegurar el respeto del orden jurídico, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible de estos territorios.

En virtud de lo expuesto, **solicitamos respetuosamente a los señores congresistas miembros de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República que se sirvan priorizar la evaluación del Proyecto de Ley N.º 13878/2025-CR, emitir el dictamen correspondiente en el más breve plazo posible y disponer su remisión al Pleno del Congreso de la República para su debate y aprobación**, considerando que la iniciativa responde a una

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Reconocida por R.S. N.º 034-1954-MT • Ficha Registral SUNARP N.º 02005775
Carhuapata – Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Región Huancavelica

necesidad legítima y urgente de la población de la Comunidad Campesina de Carhuapata y de la provincia de Angaraes.

Estamos plenamente convencidos de que la aprobación de esta iniciativa legislativa permitirá **fortalecer la presencia del Estado, consolidar la seguridad territorial y promover el desarrollo social, económico e institucional de la región Huancavelica**, en beneficio de miles de ciudadanos que habitan en esta importante zona altoandina del país.

Sin otro particular, reiteramos a usted los sentimientos de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,


DEMECIO OSORIO HUACHO
Presidente
Comisión Especializada de Distritalización
Comunidad Campesina de Carhuapata


Mariela Vasquez Aparco
DNI 45124413
TESORERA

 Juan Raquiyauri Ochoa DNI 23465284 PRESIDENTE	 Bernardino Aparco Condor DNI 23463595 VICEPRESIDENTE	 Rolando Arias Ticslasica DNI: 44034434 FISCAL
 Juan José Huincho Aparco DNI N.º 71939938 SECRETARIO	 Rima Huincho Ichpas DNI 41018741 VOCAL I	 Rolanda Huincho Huara de Aparco DNI 23471461 VOCAL - II

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Partida Registral N.° 02005775 – SUNARP

Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CREENCIAL N.° CCC-CEDC/2025-001

La Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Carhuapata, conforme al acuerdo de Asamblea General de fecha 14 de Junio de 2025, asentado en el Libro de Actas (Folio - 270) y vigente a la fecha,

CONSIDERANDO:

1. **Art. 89 de la Constitución Política del Perú**, que reconoce la existencia legal, personería y autonomía de las comunidades campesinas, y sus modificatorias.
2. **Ley N.° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas** (arts. 7, 8 y 25) y su Reglamento (D.S. N.° 008-91-TR, arts. 26 y 27), que facultan a la Asamblea y a la Junta Directiva a organizar comités especializados y expedir credenciales, y sus normas complementarias vigentes.
3. **Ley N.° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su Reglamento (D.S. N.° 019-2003-PCM o D.S. N.° 191-2020-PCM, mod. D.S. N.° 074-2025-PCM, según el expediente), y sus modificatorias.
4. **Ley N.° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (TUO D.S. N.° 021-2019-JUS), **Ley N.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría**, y **D. Leg. N.° 1327** (protección del denunciante).
5. **Código Penal, art. 377** (omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales), y reglas procesales aplicables.

ACREDITA a:

DEMECIO OSORIO HUACHO, DNI N.° 40873808, como **PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE DISTRITALIZACIÓN DE CARHUAPATA**, desde el 14 de Junio de 2025 hasta el 13 de Junio de 2027, o hasta la culminación del proceso de creación distrital, lo que ocurra primero.

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Partida Registral N.° 02005775 – SUNARP

Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

I. ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN:

El acreditado representa oficialmente a la Comunidad Campesina de Carhuapata, **sin perjuicio de la personería de su Junta Directiva**, ante PCM–SDOT, Gobierno Regional de Huancavelica, Municipalidad Provincial de Angaraes, INEI, SUNARP, Contraloría, Defensoría del Pueblo y demás entidades públicas/privadas **estrictamente en lo relativo al proceso de distritalización y la defensa del interés comunitario vinculado.**

II. FACULTADES ESPECÍFICAS:

- a) **Gestionar, tramitar y suscribir** oficios, solicitudes, informes técnicos, subsanaciones, matrices de cumplimiento y demás **documentos administrativos** para la **formulación, defensa y viabilidad** del expediente de distritalización.
- b) **Solicitar y exigir** información pública, formular **reconsideración, apelación y queja por defecto de tramitación** y otros recursos del TUO de la Ley 27444, cuando existan **omisiones, demoras o trámites indebidos** que perjudiquen a la Comunidad.
- c) **Presentar denuncias y quejas administrativas** por omisión o demora funcional ante **Órganos de Control Institucional (OCI) y Contraloría, Secretaría de Integridad Pública (PCM), Autoridad/Órganos de Transparencia (TTAIP/AN) y Defensoría del Pueblo**, adjuntando evidencias del perjuicio comunitario.
- d) **Formular denuncias penales** ante el **Ministerio Público** por presuntos delitos contra la administración pública (incluido art. 377 CP: **omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**), en **representación de la Comunidad** y dentro del objeto de esta credencial.
- e) **Solicitar Mesas Técnicas**, verificaciones cartográficas/censales y seguimiento con cronogramas y responsables, dejando constancia documentada de **incumplimientos.**

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Partida Registral N.° 02005775 – SUNARP

Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- f) **Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea, cuando estas lo requieran.**

III. LIMITACIONES Y SALVAGUARDAS:

- No está facultado para **actos de disposición patrimonial, transacción, conciliación, reconocimiento de deudas o demandas/contestaciones judiciales** en nombre de la Comunidad, salvo **acuerdo expreso de Asamblea** (poder especial).
- La presentación de **denuncias administrativas o penales** se circunscribe a **omisión/demora e irregularidades que afecten a la Comunidad**; para constituirse en **actor civil** o iniciar **procesos judiciales** (contencioso, civil, amparo) se requerirá **poder especial** otorgado por Asamblea.

IV. VIGENCIA, VALIDEZ Y AUTENTICIDAD:

- Credencial **personal e intransferible**; válida por el plazo señalado o hasta su **revocatoria** por Asamblea.
- Se expide en **original**, con **sello seco** de la Comunidad y **código interno: CCC-CEDC/2025-001**.
- Su uso con **copia simple** es válido ante entidades públicas **acompañando el DNI del acreditado**; el **original** se exhibirá cuando se requiera.
- Toda **modificatoria normativa relevante** se **incorpora** de pleno derecho.

Se expide la presente para su uso oficial.

Carhuapata, 14 de Junio de 2025

Por acuerdo de la **Asamblea General**:



Guerrapuyauri Ochoa
DNI 23465284
PRESIDENTE



Juan José Huicho Aparicio
DNI Nº 71929938
SECRETARIO



Bernardino Aparco Condor
DNI 23463595
VICEPRESIDENTE



Rima Huicho Ichpas
DNI 41018741
VOCAL I



Rolando Arias Tichasaca
DNI: 44034434
FISCAL



Rolanda Huicho Huara de Aparicio
DNI 23471461
VOCAL - II



Melchor Vasquez Aparicio
DNI 45124413
TESORERA



1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS

PARTIDA: 02005775 TITULO: 2025-00540837 FECHA: 23/02/2025

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL

NINGUNO.

3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL

NINGUNO.

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS

NINGUNO.

5. CONTINUACIÓN EN SARP

NINGUNO.

6. INMOVILIZACIÓN DE PARTIDA CON AVISO ELECTRÓNICO

NINGUNO.



Expedido por : Agente Automatizado de la Sunarp

Hora y Fecha:

A las 23/02/2025 15:34:39

DOCUMENTO EMITIDO CON PLENO VALOR LEGAL PARA CUALQUER TIPO DE TRÁMITE (ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, FINANCIERO, NOTARIAL Y OTROS). DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 35 Y 37 DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2021-PCM Y LA DIRECTIVA N° 002-2021-PCM/SGTD. Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. mediante el URL <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> por un plazo de 90 días calendario contados desde su emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412 y Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

55878243

Publicidad Nro. 2025 - 1334025

ZONA REGISTRAL N° VIII -

HUANCAVELICA

Partida Registral N°: 02005775

23/02/2025 15:34:39



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: GENERALES

A00067

ELECCIÓN DE DIRECTIVA COMUNAL,- En Acto Electoral realizado el 15/11/2024, con la asistencia de 1946 comuneros calificados hábiles de un total de 3365, fueron elegidos los nuevos integrantes de la directiva comunal para el periodo de **dos años contados desde el 01/01/2025 al 31/12/2026**, siendo su conformación el siguiente:

PRESIDENTE: JUAN PAQUIYAURI OCHOA, con D.N.I N° 23465284.

VICEPRESIDENTE: BERNARDINO APARCO CONDORI, con D.N.I N° 23463595.

SECRETARIO: JUAN JOSE HUINCHO APARCO, con D.N.I N° 71539938.

TESORERO: MARILUZ VASQUEZ APARCO, con D.N.I N° 45124413.

FISCAL: ROLANDO ARIAS TICLLASUCA, con D.N.I N° 44034434.

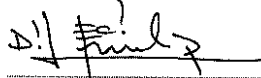
VOCAL: RIMA HUINCHO ICHPAS, con D.N.I N° 41018741.

VOCAL: YOLANDA HUINCHO HUAIRA DE APARCO, con D.N.I N° 23471461.

Así consta de las copias certificadas expedidas el 20/11/2024 por la notaria de Huancavelica María Morales Torres, encargada del oficio notarial del notario Toribio Wilfredo Castro Cornejo, correspondientes a las actas obtenidas de fojas 03 al 191 de fecha 12/10/2024 y fojas 192 al 193 del libro de actas n.º 16 de 400 folios, aperturado el 10/10/2024 por la notaria de Huancavelica, María Morales Torres, bajo el registro n.º 1189. Relación de comuneros calificados habilitados obtenida del libro padrón n.º 6, aperturado el 11/10/2022 por la notaria, María Morales Torres, bajo el registro n.º 758; y las respectivas credenciales.

El título fue presentado el 06/01/2025 a las 09:47:35 AM horas, bajo el N° 2025-00046667 del Tomo Diario 0084. Derechos cobrados S/ 32.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00000237-795.-HUANCAVELICA, 17 de Febrero de 2025.//ehb

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAVELICA



Iván Manuel Haro Bocanegra
REGISTRADOR PUBLICO



La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del intercambio vial en la intersección de la avenida Canta Callao con la carretera Panamericana Norte, así como la culminación de los tramos no asfaltados de las avenidas Canta Callao y Chillón Trapiche en el tramo comprendido desde la avenida 2 de Octubre en el distrito de Los Olivos, hasta su intersección con la avenida Túpac Amaru en el distrito de Carabayllo, en la provincia de Lima.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1964387-6

LEY Nº 31223

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CARHUAPATA

Artículo Único. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Carhuapata, en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día nueve de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1964424-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que dicta disposiciones que regulan el procedimiento de selección de postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

DECRETO SUPREMO
Nº 122-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley Nº 30806, establece que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Su Presidente/a dirige el SINACYT;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, concordante con el artículo 33 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera;

Que, asimismo, el artículo 10 de la precitada Ley Nº 28613, señala que el/la Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es la más alta autoridad de la entidad, ejerce la representación legal de la institución y es el titular del pliego presupuestal;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Nº 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley Nº 30806, el/la Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es designado/a por resolución suprema elegido/a entre una terna seleccionada por concurso público por la Presidencia del Consejo de Ministros, para un período de cinco (5) años, el cual debe cumplir con los requisitos que establece el acotado artículo para ser designado/a como tal;

Que, en atención a lo expuesto y en el marco del principio de meritocracia que regula el acceso a la función pública, resulta necesario establecer el procedimiento de selección de postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, tomando en cuenta su condición de máxima autoridad de dicho organismo público;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto regular el procedimiento de selección de postulantes al cargo de



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA SEGURIDAD ESTRATÉGICA Y LA CREACIÓN DE LA COMISARÍA RURAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular** firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA SEGURIDAD ESTRATÉGICA Y LA CREACIÓN DE LA COMISARÍA RURAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo único 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional el ordenamiento territorial, la seguridad estratégica y la creación de la comisaria rural de la Comunidad Campesina de Carhuapata, del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, con la finalidad garantizar la presencia efectiva del Estado, proteger los derechos fundamentales y promover el desarrollo integral y sostenible de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Competencia e implementación



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la municipalidad provincial de Angaraes, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, enero de 2026



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Campesina de Carhuapata posee una existencia ancestral que se remonta a más de quinientos años, siendo reconocida oficialmente mediante Resolución Suprema N.º 034-1954-MT. Este reconocimiento formal acredita no solo su antigüedad, sino también su relevancia histórica, cultural y social en la región Huancavelica, como expresión viva de una organización comunal que ha preservado su identidad, su territorio y sus formas tradicionales de convivencia a lo largo del tiempo.

La comunidad cuenta con personería jurídica vigente, inscrita en la Partida N.º 02005775 de la SUNARP, y con un territorio comunal titulado de 25 827 hectáreas. Este extenso ámbito territorial constituye la base material de su economía, su organización social y su relación armónica con el entorno natural, resultando indispensable para la subsistencia y proyección de su población.

No obstante, esta histórica Comunidad Campesina de Carhuapata ha permanecido por más de siete décadas en una situación de abandono institucional. La débil y discontinua presencia del Estado ha generado una brecha estructural en el acceso a servicios públicos esenciales, infraestructura básica, seguridad ciudadana y mecanismos efectivos de planificación y gestión territorial.

Esta situación afecta directamente a sus cuatro centros poblados, más de quince anexos y cuarenta y siete caseríos, en los que habitan más de cuatro mil ciudadanos. La dispersión geográfica, sumada a la precariedad de la intervención pública, ha profundizado condiciones de vulnerabilidad social, económica y territorial, limitando el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

El prolongado abandono estatal ha derivado en un serio vacío de gobernanza territorial. La ausencia de control efectivo ha facilitado la aparición de conflictos comunales vinculados a la indefinición de límites, así como el incremento de la inseguridad ciudadana, manifestada en delitos comunes y en el abigeato, que afectan gravemente la economía local y la cohesión social.

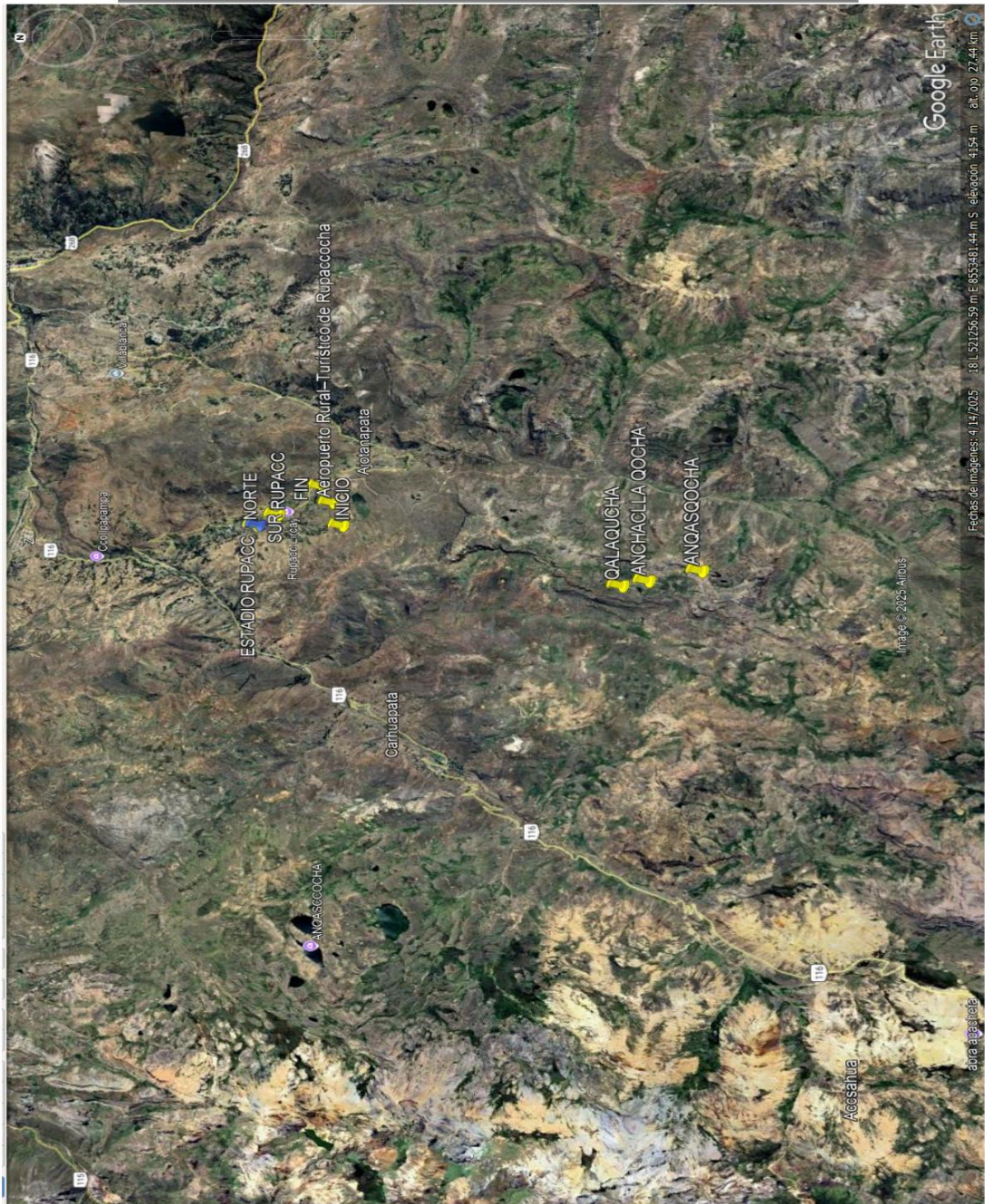
Asimismo, la inexistencia de una planificación territorial integral ha propiciado un uso desordenado del suelo, debilitando las posibilidades de desarrollo sostenible y exponiendo áreas sensibles a procesos de degradación ambiental. Esta situación compromete la seguridad alimentaria y pone en riesgo la viabilidad futura del territorio comunal.

El escenario descrito configura una amenaza latente para la seguridad estratégica de la zona, al evidenciar la existencia de un territorio extenso sin presencia efectiva del Estado. Ello resulta incompatible

con los principios del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, regulado por el Decreto Legislativo 1129, que exige control territorial, prevención de riesgos y capacidad de respuesta frente a amenazas internas.

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Reconocida por R.S. N.º 034-1954-MT • Ficha Registral SUNARP N.º 02005775
Carhuapata – Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Región Huancavelica



Comité de Distritalización – Comunidad Campesina de Carhuapata
Comunidad Campesina de C. Correo: demeciosorio26@gmail.com, y Cel: 951426155



Mediante la Ley 31223 se declaró de interés nacional la creación del distrito de Carhuapata; sin embargo, dicho proceso se encuentra paralizado debido a observaciones técnicas formuladas por la PCM-SDOT, principalmente relacionadas con la ausencia de una justificación expresa de interés nacional y con la falta de delimitación territorial del distrito de origen, Lircay.

Esta paralización ha impedido avanzar en la organización político-administrativa del territorio, manteniendo a la comunidad en una situación de indefinición que limita la inversión pública y la intervención multisectorial del Estado. En este contexto, resulta indispensable contar con una norma que priorice de manera expresa la atención de esta problemática y permita destrabar el proceso de ordenamiento territorial.

La legitimidad histórica, legal y social de la Comunidad Campesina de Carhuapata se encuentra plenamente acreditada, tanto por su reconocimiento formal como por su continuidad territorial y poblacional. Informes técnicos, como los emitidos por la Comisión Especializada de Distritalización, confirman la consistencia jurídica y social de su demanda, así como la razonabilidad de su planteamiento.

La justificación del interés nacional y de la necesidad pública resulta, por tanto, urgente y objetiva. El proceso de ordenamiento territorial se mantiene estancado por la falta de un sustento normativo que eleve esta situación a prioridad del Estado, omisión que la presente iniciativa legislativa busca subsanar de manera expresa y fundamentada.

Desde la perspectiva de la seguridad estratégica, la situación de Carhuapata revela una grave carencia de infraestructura policial. La inexistencia de una Comisaría Rural Integral limita severamente la capacidad del Estado para prevenir delitos, atender emergencias y ejercer control territorial en un ámbito rural amplio, disperso y de difícil acceso.

En tal sentido, la creación de una Comisaría Rural se configura como una medida indispensable para garantizar el orden interno, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales, fortaleciendo la presencia efectiva del Estado en una zona históricamente postergada.

La presente propuesta legislativa se sustenta en un sólido marco constitucional y legal, particularmente en los artículos 1, 44 y 89 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 24656, la Ley 27933, el Convenio 169 de la OIT y la normativa nacional sobre seguridad y defensa, conforme lo ha señalado la Comisión Especializada de Distritalización en su Oficio N.º 084-2025-CCC/CEDC.



De esta manera, declarar de interés nacional el ordenamiento territorial y la seguridad estratégica de la Comunidad Campesina de Carhuapata constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar su integridad territorial, fortalecer la gobernanza pública y sentar las bases de un desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de futuro.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no contraviene disposición constitucional ni legal vigente; por el contrario, se orienta a corregir deficiencias estructurales que han limitado históricamente la intervención efectiva del Estado en la Comunidad Campesina de Carhuapata. Su aplicación permitirá dotar de sustento normativo expreso a las acciones de ordenamiento territorial, seguridad estratégica y fortalecimiento de la presencia institucional.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LEY

La presente iniciativa legislativa de carácter declarativo no genera un impacto presupuestal significativo para el Estado, en tanto no crea nuevas obligaciones de gasto ni dispone la asignación inmediata de recursos adicionales. Su finalidad principal es establecer un marco normativo que permita priorizar y articular la intervención del Estado en materia de ordenamiento territorial y seguridad estratégica en la Comunidad Campesina de Carhuapata, optimizando el uso de las capacidades institucionales ya existentes.

La aprobación de la ley permitirá priorizar el ordenamiento territorial integral y generará condiciones favorables mejorará la provisión de servicios básicos y facilitará una gestión sostenible del territorio comunal. Ello se traducirá en mayores niveles de desarrollo socioeconómico, reducción de la vulnerabilidad de la población y uso eficiente de los recursos públicos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con los objetivos y políticas de Estado contenidos en el Acuerdo Nacional:

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

10. Reducción de la pobreza.



- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.**
- 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**
- 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.**
- 23. Política de desarrollo agrario y rural.**